SOLICITUD DE PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2022-335 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CAPITULO I. Descripción General		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	**NO APLICA**	**Alcaldía Municipal de Chiquinquirá**
2. Fecha de elaboración del documento	**17 DE AGOSTO DEL 2023**	
3. Nombre del funcionario que diligencia el formato	**ERICA ANYOLINA PÁEZ SUÁREZ**	
4. Dependencia Solicitante	**ALMACEN GENERAL (GESTION DE BIENES)**	
5. ITEM		
CAPITULO II. Justificación y Conveniencia		
6. Descripción de la necesidad y conveniencia de la adición y/o modificación y/o prorroga	Teniendo en cuenta que el Municipio de Chiquinquirá, Suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2022-335 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, UBICADO EN LA CALLE 18 No. 10 – 63 PARA USO Y GOCE COMERCIAL"; el cual fue celebrado con CARLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO, identificado con CC. No. 7.301.546 expedida en Chiquinquirá, con fecha prevista de terminación hasta el 31 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que se firmó el acta de inicio el día 01 de septiembre del año 2022. El valor del presente contrato, fue por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($7.332.000.00) MCTE, INCLUIDO IVA, el valor del presente contrato es cancelado por mensualidades anticipadas de SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS ($611.000.00) M/CTE, INCLUIDO IVA. La cancelación se efectúa los cinco (5) días posteriores a la firma del acta de inicio, y en la misma fecha los meses siguientes hasta finalizar el contrato, en la Tesorería Municipal, y se allega la fotocopia de los recibos y copia de pago de los servicios públicos al supervisor del contrato. Que teniendo en cuenta que El Municipio de Chiquinquirá cuenta con un local para poner a disposición de un tercero por medio de	

	un contrato de arrendamiento, UBICADO EN LA CALLE 18 No. 10 – 63 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, teniendo en cuenta que el Municipio no tiene previsto utilizar este local para fines determinados, es necesario PRORROGAR el arrendamiento de dicho inmueble, para captar algunos recursos importantes para el Municipio y a la vez evitar el deterioro paulatino. Teniendo en cuenta que el arrendatario radicó oficio solicitando prorroga por cuatro (4) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 y que, analizando dicha solicitud, se estima que es viable, por tal motivo se solicita la prórroga por cuatro (4) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 al contrato de arrendamiento en mención con fecha prevista de terminación el día 31 de agosto de 2023, toda vez que no se tiene previsto por parte de la Administración Municipal utilizar este local. De igual manera al estar aún vigente el contrato en mención se hace necesario tener en cuenta el **Concepto C – 784 de 2022** el cual nos expone que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP – , como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el EGCAP, tal autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de

	planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 1983, el cual establecía el «contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la «necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2022-335 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 desde el 01 de septiembre del 2023 por cuatro (4) meses, sin exceder el 31 de diciembre del 2023.
CAPITULO III. Descripción del objeto adicional	

6.1. Descripción del Objeto adicional. Características del bien, obra o servicio (Especificaciones técnicas y presupuesto)	El presente documento tiene por objeto PRORROGAR el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2022-335 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022. celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ y CARLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO, cuyo objeto es "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, UBICADO EN LA CALLE 18 No. 10 – 63 PARA USO Y GOCE COMERCIAL".
6.2. Plazo de la prorroga	**CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**
6.3. Valor adicional	N/A
7.Fundamentos Jurídicos de la adición en valor	Concepto C – 784 de 2022 Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP –, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el EGCAP, tal autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems

	o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 1983, el cual establecía el «contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la «necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición.
CAPITULO IV. Descripción Financiera	
8. Valor estimado del contrato adicional, incluyendo fuente y recursos	N/A
9. Forma de pago y requisitos de la adición	N/A
10.Modificación de las garantías y publicaciones	N/A
11.Firma autorizada	

ERICA ANYOLINA PÁEZ SUÁREZ
Almacenista General

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
LUIS CARLOS PARRA GONZALEZ		ANYOLINA PAEZ		ANYOLINA PAEZ	
Nombre del documento					Versión
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

Chiquinquira, agosto 18 de 2023

Doctor

WILMAR ANCISAR TRIANA GONZALEZ

Alcalde municipal

La ciudad

Respetado Doctor, por medio de la presente me permito solicitar muy amablemente me sea prorrogado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2022-335 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, cuyo objeto es "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, UBICADO EN LA CALLE 18 No. 10 – 63 PARA USO Y GOCE COMERCIAL", celebrado con el municipio de Chiquinquirá por el termino de cuatro (4) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el mismo termina el 31 de agosto de 2023.

Agradezco su amable colaboración

Cordialmente

CARLOS ENRIQUE BALLEN CASTRO
CC. No. 7.301.546